

EL NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN Conductores



La Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto 339/1990 de 2 de marzo y cuya última modificación se ha producido el pasado 30 de diciembre del año 2003, fija un nuevo marco normativo, regulando directamente algunas materias, sin embargo otros asuntos más técnicos requieren reglamentos conjuntos de normas que desarrollen más en profundidad lo que la ley indica.

Esta ley se articula gracias a siete reglamentos principales, el más importante es el Reglamento General de Circulación que recoge las reglas que deben cumplirse a la hora de utilizar las vías públicas. Los otros seis reglamentos son: el Reglamento de Consejo Consultivo de Tráfico; Reglamento General de Conductores; Reglamento General de Vehículos; Reglamento de Escuelas de Conducción; Reglamento de Procedimiento Sancionador y Reglamento de Clasificación de Sanciones.

La ley 19/2001 de reforma del texto articulado de la ley de Tráfico y Seguridad Vial, introdujo nuevas normas

en materia de ciclismo, introdujo nuevas infracciones y varió la calificación de otras, y modernizó otros preceptos. Todos estos aspectos se desarrollan en el nuevo Reglamento, que a continuación comentaremos.

El 21 de noviembre del pasado año, el Consejo de Ministros aprobó el Reglamento General de Circulación (Real Decreto 1428/2003).

Como los cambios que han tenido que realizarse al antiguo Reglamento General de Circulación, que data del año 1992, han sido tantos, se ha aconsejado la promulgación de un Reglamento nuevo, en el que además se refundan las modificaciones normativas que se habían venido sucediendo con posterioridad a 1992.

Este nuevo Reglamento General de Circulación entrará en vigor al mes siguiente de ser publicado en el Boletín Oficial del Estado. La mayoría de las nuevas normas entrarán en vigor el 23 de enero del presente año 2004, ya que el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación se publicó en el BOE el día 23 de diciembre del año pasado.

Las principales modificaciones tienen que ver con la circulación de ciclistas, el uso de chalecos reflectantes, la seguridad de los niños, el empleo de teléfonos móviles y dispositivos con pantalla y la normativa de vehículos especiales, caravanas deportivas y convoyes militares.

Las principales novedades que se introducen en el nuevo Reglamento General de Circulación, las hemos agrupado según vayan destinadas a conductores o a bicicletas, ciclomotores y motocicletas. Por otra parte el nuevo Reglamento revisa completamente el Catálogo de Señales, incorporando nuevas señales y modificando otras. A continuación se presentan las novedades que van dirigidas a los conductores.



CONDUCTORES

Se prohíben los instrumentos con pantalla

Queda prohibido el uso, por el conductor con el vehículo en movimiento, de dispositivos que puedan distraer su atención mientras conduce, tales como pantallas con acceso a internet, monitores de televisión y reproductores de video o DVD. Se exceptúan, a estos efectos, el uso de monitores que estén a la vista del conductor y cuya utilización sea necesaria para la visión de acceso o bajada de peatones o para la visión en vehículos con cámara de maniobras traseras, así como el dispositivo GPS. (Artículo 18.1). Anteriormente esto no estaba regulado.



Se prohíbe el uso de teléfono móvil sin dispositivo de "manos libres"

Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares. (Artículo 18.2)

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

Anteriormente no estaba desarrollado reglamentariamente pero se contemplaba en la Ley 19/2001 de Tráfico.

Cuando se reposta combustible, la radio y el móvil deben estar apagados

Al repostar combustible deberán estar apagados los sistemas eléctricos como la radio y los dispositivos electromagnéticos como los teléfonos móviles; además de cómo ya fijaba el anterior Reglamento, el motor y el alumbrado del vehículo. (Artículo 115.3). Por lo tanto se incorpora como prohibición repostar con la radio o el móvil encendido.

Se prohíben los detectores de radar

Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma, encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, o que se emitan o hagan señales a otros conductores con dicha finalidad, así como la utilización de mecanismos de detección de radar. (Artículo 18.3)

Esto no estaba regulado en el anterior Reglamento de Circulación.

Telepeajes

En los peajes dinámicos o telepeajes, los vehículos que los utilicen deberán estar provistos del medio técnico que posibilite su uso en condiciones operativas (Artículo 132). Anteriormente esto no estaba regulado.

Carriles especiales, con luces y limitación de velocidad

En el anterior Reglamento de Circulación se obligaba a usar las luces de cruce, tanto de día como de noche, para los vehículos que circulan por carriles especiales (reversibles, de sentido contrario al habitual y adicional circunstancial).

Con este nuevo Reglamento, cuando se utiliza un carril especial es obligatorio llevar encendida, al menos la luz de cruce, tanto de día como de noche, aunque en caso necesario, pueden usarse las luces largas.

Además, los conductores que circulen por carriles

destinados al sentido normal de circulación pero que tengan contiguo otro habilitado para circular en sentido contrario, también deberán llevar sus luces encendidas, cortas o largas según el momento.

Además, si sólo existe un carril en el sentido normal de la marcha, el conductor deberá limitar su velocidad a 80 kilómetros por hora.

Modere la velocidad ante la presencia de un ciclista

Se debe moderar la velocidad, y si fuera necesario se debe detener el vehículo, al aproximarse a bicicletas circulando, así como en las intersecciones y en las proximidades de vías de uso exclusivo de bicicletas, tanto dentro como fuera de poblaciones. (Artículo 46).

En el anterior Reglamento no se hacía referencia expresa a las bicicletas ni a los carriles-bici.

Además, independientemente del lugar, se prohíben los adelantamientos cuando se ponga en peligro o se entorpezca a los ciclistas que circulen en sentido contrario.



Los autobuses, en los que viajan pasajeros de pie, deben moderar la velocidad

Si en el autobús viajan pasajeros de pie porque así esté autorizado, la velocidad máxima por cualquier tipo de vía por la que circule, fuera de poblado, será de 80 km/h como máximo. (Artículo 48.1.2)

Antes no existía una regulación específica sobre este aspecto.

Uso obligatorio de las luces de emergencia cuando exista peligro de alcance

Cuando un vehículo no pueda alcanzar la velocidad mínima exigida para el tipo de vía por la que circula y exista peligro de alcance, se deberán utilizar durante la circulación las luces de emergencia. (Artículo 49.3)

Circulación por túneles y pasos inferiores

El nuevo Reglamento, en los artículos 96 y 97, amplía las especificaciones respecto de la anterior disposición en esta materia.

Ningún conductor deberá entrar en un túnel o paso inferior si la situación de la circulación puede, previsiblemente, dejarle detenido dentro del mismo. En este caso, se detendrá detrás del vehículo precedente en el carril correspondiente hasta que tenga paso libre.

En túneles y pasos inferiores **el conductor deberá respetar las normas** relativas a la prohibición de parar, estacionar, cambiar el sentido de la marcha, marchar hacia atrás y adelantar. Además el conductor deberá utilizar el alumbrado correspondiente y obedecer la señalización de los semáforos y paneles de mensaje variable así como las instrucciones recibidas por megafonía o cualquier otro medio.

Aunque la **circulación en ambos sentidos esté permitida**, se prohíbe el adelantamiento, salvo en el caso de que exista un carril para su sentido de circulación, en los que se podrá adelantar sin invadir el sentido contrario. Cuando no se pretenda adelantar, se deberá mantener una distancia de seguridad con el vehículo precedente, de al menos, 100 metros o un intervalo mínimo de 4 segundos. Para el caso de vehículos de más de 3.500 kilos, la distancia será de 150 metros o un intervalo de 6 segundos.

En el caso de que, por algún motivo, **un vehículo se quede inmovilizado dentro del túnel**, se debe apagar el motor, conectar el alumbrado de emergencia y mantener encendidas las luces de posición. Si se trata de una avería que permita continuar, debe hacerlo hasta la salida del túnel o del paso inferior. En caso contrario, dirigir el vehículo hacia la zona reservada para emergencia más próxima en el sentido de su marcha, si no existe, se debe colocar el vehículo lo más cerca posible al borde derecho de la calzada, colocar los triángulos de señalización y solicitar auxilio en el poste SOS más cercano.

Si **por causa de la circulación, el vehículo queda inmovilizado** los pasajeros no deben abandonar el vehículo. Se deben conectar temporalmente las luces de emergencia para avisar a los demás, detenerse guardando una prudencial distancia de seguridad con el vehículo precedente y apagar el motor.



Prohibición de tránsito de peatones por autovía

Anteriormente estaba prohibida su circulación por autopista. Ahora la prohibición se extiende a autovías, tanto para la circulación de peatones como para la posibilidad de practicar "auto-stop". (Artículo 125)

Los niños deben viajar siempre sujetos

Antes los niños de 3 a 12 años, de menos de 150 cm. de estatura, debían utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso, siempre que los vehículos dispusieran de él. En caso contrario, debían usar el cinturón de seguridad de los adultos en los asientos traseros. Los menores de 3 años, cuando viajaran detrás, debían utilizar un sistema de sujeción adaptado a su talla y peso, siempre que el vehículo dispusiera de él.

El nuevo Reglamento amplía la norma a cualquier persona mayor de 3 años cuya estatura no alcance los 150 cm. Por otra parte, ahora los menores de tres años siempre están obligados a utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y a su peso. (Artículo 117.2)

Esta norma entrará en vigor el 23 de julio del año 2004 ya que la Disposición Adicional Segunda fija su entrada en vigor a los seis meses de su publicación en el BOE.

Uso del chaleco reflectante

Los conductores de turismos, autobuses y camiones de más de 3.500 kilos, conjuntos de vehículos no agrícolas y los conductores y personal auxiliar de los vehículos pilotos de acompañamiento deberán utilizar un chaleco reflectante de alta visibilidad, certificado según el real decreto 1407/1992 del 20 de noviembre, cuando salgan del vehículo y ocupen la calzada o el arcén de las vías interurbanas. (Artículo 118.3)

Para los conductores de turismos, esta obligación será exigible a los seis meses de entrada en vigor del nuevo Reglamento, o sea será exigible a partir del 23 de julio de este año, según fija la Disposición Adicional Primera. Para el resto de conductores será exigible a partir del 23 de enero del presente año.

En el anterior Reglamento solamente estaba regulada la obligación de uso de un dispositivo retrorreflectante para peatones que durante la noche caminaran por vías fuera de poblado.

Los chalecos reflectantes deberán cumplir con las normas europeas y llevar la etiqueta 'CE'. La Asociación de Empresas de Equipos de Protección Personal (ASEPAL) afirma que sólo los chalecos reflectantes certificados según la norma EN-471 garantizan la seguridad necesaria.

Nuevo concepto de parada

La nueva definición de parada se refiere a ella como la inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior

a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo.

La carga sobresale

En los vehículos no destinados exclusivamente al transporte de mercancías, la carga podrá sobresalir por detrás hasta un 10% de su longitud, y si fuera indivisible, un 15%. Lo que permite incorporar portabicis en la parte trasera. (Artículo 15.3)

Adelantar en zona prohibida

Los automóviles podrán adelantar, aunque se trate de un tramo en el que esté prohibido y aunque para ello fuera preciso ocupar el carril contrario, a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, cuando representen un obstáculo en la calzada y no existan riesgos.

Separación lateral al adelantar

Para adelantar en carretera a peatones, animales o a vehículos de dos ruedas o de tracción animal, la nueva norma ya no se limita a indicar que se deberá dejar una separación lateral mínima de 1,5 m. Además, indica, "se deberá realizar la maniobra ocupando parte o la totalidad del carril contiguo de la calzada", por supuesto siempre y cuando existan las condiciones adecuadas. (Artículo 85.4)

Movilidad reducida

La prohibición de circular por autopistas a los ciclomotores y vehículos para personas de movilidad reducida, se amplía a autovías.

Antiniebla trasero

Se establece la obligatoriedad de llevar encendidas las luces traseras antiniebla, cuando se disponga de ellas, exclusivamente cuando las condiciones meteorológicas o ambientales sean especialmente desfavorables: niebla espesa, lluvia muy intensa, fuerte nevada o nubes densas de polvo o humo.

Deslumbrar por el espejo

Ya no se menciona la distancia de 150 m para sustituir el alumbrado de largo alcance o de carretera por el de corto alcance o de cruce cuando circulamos detrás de otro vehículo; ahora se indica que el cambio de luces debe efectuarse cuando los conductores de los vehículos que circulan en el mismo sentido puedan ser deslumbrados a través del espejo retrovisor.

Luz verde: prioridad

Si la interpretación que hacía el anterior reglamento de una luz verde no intermitente, en los semáforos circulares para vehículos, es que está permitido el paso, en el nuevo se añade el concepto de permitido el paso con prioridad. (Artículo 146.e) ■